

**JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA**  
Bogotá D.C., seis de septiembre de dos mil veintiuno.

1. En atención a los memoriales allegados el 22 y 27 de julio de 2021 por el extremo pasivo, para todos los efectos legales pertinentes, se dispone tener por NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas GINA PAOLA ROMERO RODRÍGUEZ y GIULIANA ROMERO RODRÍGUEZ de la actuación, tal y como lo dispone el artículo 301 del C.G.P.; quienes dentro del término legal otorgado confirieron poder a una abogada y contestaron la demanda.

1.1. Así las cosas, se RECONOCE como apoderada judicial se las señoras GINA PAOLA ROMERO RODRÍGUEZ y GIULIANA ROMERO RODRÍGUEZ a la abogada LEIDY FERNANDA SALGADO BUITRAGO, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder obrante en el expediente digital.

2. Siendo procedente de conformidad con lo señalado en el artículo 392 del Código General del Proceso y con miras a darle continuidad al trámite que corresponda en las presentes diligencias SEÑALASE el día **17 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 11:30 A.M.**, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, audiencia de trámite inicial en la que también se agotará la instrucción y se dictará fallo por no requerir de práctica de pruebas por fuera de la diligencia. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en el numeral 4º y 5º del artículo 372 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias.

Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

**Parte Actora.**

Documentales:

Las aportadas con la demanda.

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte a las demandadas GINA PAOLA ROMERO RODRÍGUEZ y GIULIANA ROMERO RODRÍGUEZ, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

**Parte demandada.**

Documentales:

Las aportadas con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte al demandante, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Oficios:

Se NIEGAN los oficios solicitados, como quiera que según lo preceptuado en el artículo 173 del C.G.P., "(...) *el juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente*".

Se NIEGA la visita domiciliaria solicitada por inconducente, como quiera que con dicha prueba no es posible establecer ciertamente la necesidad o no de los alimentos requeridos por el demandante.

Para tales efectos, se REQUIERE a las partes para que en el término de cinco (5) días procedan a suministrar la totalidad de las direcciones electrónicas donde las partes y los apoderados podrán ser vinculados a la diligencia virtual.

3. Teniendo en cuenta lo previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

3.1. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

Señálese a las partes que el despacho suspenderá la audiencia atendiendo a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que no lo constituye el hecho de que el apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que, cuenta con la facultad de sustituir.

4. Notifíquese al Representante del Ministerio público adscrito a este Despacho.

Notifíquese,

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR  
ESTADO

No. 139 a la hora de las 8:00 a.m.

07 SEPTIEMBRE 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ  
Secretario

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Familia 019 Oral

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d7f8572986d0e154ccd65d609adb5ad5e92c27e81817cc190b6a0fd806498c9**

Documento generado en 06/09/2021 11:47:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>